

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALA CUNA**


**ENTRE**

**LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

**Y**

En San Miguel, Región Metropolitana, a 31 de agosto de 2018, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4; debidamente representada, según se acreditará, por su Secretario General, **MARIO VARELA MONTERO**, Secretario General chileno, Abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "**La Corporación**"; y por la otra, [REDACTED] rut: [REDACTED], nombre de fantasía "[REDACTED]", y su Representante Legal doña [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], en adelante "**LA SALA CUNA**", entre quienes se pacta el siguiente de contrato de prestación de servicios:

**PRIMERA:** La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.



**SEGUNDA:** El uso de Sala Cuna es un beneficio o derecho que el artículo 203 del Código del Trabajo otorga a las mujeres dependientes, el cual tiene por objeto que éstas dispongan de un lugar donde puedan dejar a sus hijos, o cargas legales, y darles alimento mientras están desempeñando sus funciones laborales. Por ello, la Corporación Municipal de San Miguel está obligada a otorgar tal prestación a sus funcionarias cuando tengan hijos menores de 2 años en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**TERCERA:** Doña [REDACTED] es Químico Farmacéutico en Droguería Comunal de la Corporación Municipal de San Miguel, desempeñándose como Director Técnico. Actualmente no está haciendo uso del derecho a sala cuna, en beneficio

de su hijo [REDACTED] cédula de identidad N° 25.905.663-2.

**CUARTA:** Por el presente instrumento, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga al **JARDÍN INFANTIL [REDACTED]**, que en este acto acepta, la prestación del servicio de sala cuna a favor de Fernando André Martínez Inostroza, cédula de identidad N° 25.905.663-2, hijo de la funcionaria de esta Corporación doña Marisol Haydée Inostroza Rebolledo, cédula de identidad N° 13.467.301-k.

El servicio de sala cuna comprende el cuidado integral necesario del menor, tanto sanitario, educativo, físico y alimenticio de acuerdo a las pautas, normas y demás aspectos técnicos pertinentes que señale la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normativa aplicable conforme la naturaleza de los servicios que se contratan.

**QUINTA:** Este servicio será prestado por la Sala Cuna en el establecimiento que tiene especialmente habilitado para tal efecto en Calle Cardenal Caro N° 155, comuna de El Bosque.

**SEXTA:** Se deja constancia que el presente contrato comienza a regir a partir del día 03 de septiembre de 2018 y tendrá una duración hasta el 12 de Septiembre de 2019, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término mediante el envío de carta certificada con un mes de anticipación a lo menos. En virtud de lo anterior, la Corporación, por ejemplo, podrá a través de su representante legal, reservarse la facultad de poner término al presente convenio en cualquier momento, si a su juicio, este convenio, no se encuentra cumpliendo los objetivos tenidos en vista al suscribirlo; esta última circunstancia no dará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del pago de la mensualidad correspondiente hasta el día en que efectivamente se ponga término al contrato.

**SÉPTIMA:** Por la prestación del servicio de sala cuna la Corporación Municipal de San Miguel pagará a la Sala Cuna los valores que se indican a continuación:

- a) Matrícula anual, con un valor de **\$150.000.-** (ciento cincuenta mil pesos).
- b) Mensualidad Jornada completa mensual, con un valor de **\$270.000.-** (doscientos setenta mil pesos).

La Corporación Municipal de San Miguel pagará los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil los primeros 5 días de cada mes, previa emisión de la factura o boleta que corresponda a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel.



La alimentación del menor estará incluida dentro de los montos mensuales indicados precedentemente, lo que incluye los servicios de colación, almuerzo y cena.

En caso que el menor tenga inasistencias en la Sala Cuna por enfermedad o por vacaciones de la madre en cualquier periodo del mes (mes calendario), no se procederá a descuento alguno en el valor de la mensualidad del mes respectivo. No obstante, no se exigirá el pago de la mensualidad si el periodo de ausencia fuere de 30 días (mes calendario) siempre que ésta situación sea debidamente justificada y comunicada de antemano y por escrito a la administración, comprometiéndose ésta a conservar vigente la matrícula del menor.

La Sala Cuna queda facultada para suspender los servicios al menor, con previo aviso a la apoderada y la empresa, con un día de anterioridad, cuando el pago de mensualidad por los servicios prestados no se encuentre cancelado al 30 de cada mes como plazo máximo.

No se procederá a descuento durante los periodos de vacaciones o licencias de la madre e inasistencias del menor a la sala cuna y jardín infantil.

**OCTAVA:** La Sala Cuna prestará los servicios antes mencionados en un **horario de Lunes a Viernes, desde las 07:30 a 19:00 horas**, excluyendo los fines de semana y/o festivos, ininterrumpidamente. Podrá convenirse la prolongación o reducción de la jornada diaria y/o mensual, sin embargo, cualquier modificación que se efectúe en este sentido que involucre un mayor costo, será de cargo exclusivo de la trabajadora.

La jornada de atención podrá sufrir alteraciones o suspensiones derivados de fuerza mayor o caso fortuito, tales como eventuales brotes de enfermedades infecto-contagiosas u otras contingencias o cuando así lo dispusiere el Servicio Nacional de Salud o cualquier otra autoridad competente.



**NOVENA:** El menor será entregado por la persona encargada en la Sala Cuna sólo a las personas autorizadas e individualizadas por la madre funcionaria de la Corporación al momento de elaborar las ficha de ingreso correspondiente.

**DÉCIMA:** Si se detecta alguna enfermedad o malestar se le informará a la madre o bien a la persona que ésta designe, ante lo cual la madre deberá consultar con su pediatra para que se le otorgue al lactante o menor, el tratamiento correspondiente. El reingreso a la Sala Cuna sólo procederá mediante la presentación de certificado médico

indicando que el lactante o menor se encuentra en buenas condiciones de salud para asistir a la Sala Cuna.

En cuanto a la administración de medicamentos, tanto para la fiebre como otro medicamento, éstos deberán siempre venir con receta actualizada, cuya copia quedará respaldada en los archivos del lactante o menor en la Sala Cuna, por lo que no se administrará medicamento sin rotular.

La Sala Cuna tendrá la **responsabilidad** de cualquier accidente o lesión que pueda sufrir el menor mientras permanezca en él. Para estos efectos, las profesionales de la Sala Cuna, atenderán a los menores con la debida diligencia y cuidado. Igualmente será responsabilidad exclusiva del establecimiento, el cumplimiento de las normas técnicas, disposiciones sanitarias y la idoneidad técnico y profesional del personal.

**DÉCIMA PRIMERA:** La **atención pedagógica** será brindada y supervisada por una Educadora de Párvulos, y la atención asistencial será brindada por Técnicos en Atención de Párvulos.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Se deja expresamente establecido que todos los bienes utilizados en la prestación efectiva de los servicios, tales como materiales didácticos, mobiliarios, etc., serán de cargo de la Sala Cuna.

**DÉCIMA TERCERA:** La Sala Cuna y Jardín Infantil remitirá junto a la factura mensual pertinente, un informe acerca de la **asistencia del menor** al establecimiento.

**DÉCIMA CUARTA:** Será **responsabilidad** de la madre del menor, cumplir con los horarios establecidos y con todos aquellos implementos necesarios para la buena atención de sus hijos, así como las normas internas de la Sala Cuna, las que deberán ser comunicadas al momento del primer ingreso al establecimiento y al día hábil siguiente ante cualquier modificación de ellas.

Los padres transportarán al menor desde su hogar a la Sala Cuna y Jardín Infantil, y viceversa, bajo su responsabilidad.

**DÉCIMA QUINTA:** Se deja constancia que la corporación no ha tenido incidencia alguna en la selección de la Sala Cuna, por lo que se exime de cualquier responsabilidad que pueda surgir de los servicios que preste y de las discrepancias que ésta tenga pueda tener con la funcionaria, doña [REDACTED]





**DÉCIMA SEXTA:** En caso que la Corporación Municipal de San Miguel ponga fin al contrato de la trabajadora, se entenderá que cesa la atención del menor por parte de la Sala Cuna. De esta situación se deberá comunicar la Corporación a la Sala Cuna de inmediato, por escrito, en cuyo caso, el menor podrá asistir durante lo que reste del mes en que cese sus funciones la trabajadora.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMA OCTAVA:** La personería de don **MARIO VARELA MONTERO** para representar a la “**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León. .

**DÉCIMA NOVENA:** La personería de doña [REDACTED] para representar a la “[REDACTED]”, consta en Escritura Pública de fecha 12 de junio de 2012, otorgada ante la Notario Público Titular de El Bosque Esmeralda Luz Muñoz Iglesias e inscrita a fojas 201 Número 180 del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.



**VIGESIMA:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en manos del **JARDÍN INFANTIL [REDACTED]** y tres en poder de la Corporación.



**MARIO VARELA MONTERO**  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED] **MARIN ARAYA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
[REDACTED] **JARDÍN [REDACTED]**